



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Cimitarra, Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A..
DEMANDADO	JOSE RODRIGUEZ y FLOR MENDEZ.
RADICADO	68-190-40-89-002-2021-000016-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (01) pagare Nro. 3060095947], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor BANCOLOMBIA S.A. representada legalmente, y en contra de JOSE JORGE RODRIGUEZ CUADRADO y FLOR MENDEZ PEÑALOZA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de demanda (II).

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P. y/o artículo 8 y ss del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como apoderada judicial de Bancolombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido. Respecto de la petición de tenerse como dependiente judicial y autorización, estos no cumplen las exigencias del artículo 27 del decreto 196 de 1991, por lo tanto, no se accede a dicha petición.

QUINTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si la apoderada judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese, radíquese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Calle 7ª. No. 4-25 - Tel. (097) 6260093, Cimitarra Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUCION.
DEMANDANTE	HUMBERTO AGUDELO.
DEMANDADO	HERNEY HOGUIN.
RADICADO	68-190-40-89-002-2019-00003-00
INTERLOCUTORIO	DECIDE RECURSO REPOSICION

Ingresa al despacho, para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante Al respecto,

I. HECHOS

El despacho mediante auto calendado del 19 de febrero del presente año, se reconoce personería jurídica a la Dra. Mariana Araque, como apoderada del demandado y no se accede a la petición de la liquidación por ser extemporánea; de esta decisión se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales del juez, los cuales están a disposiciones de los sujetos procesales que conforma la relación jurídica procesal que se dirime, su finalidad es obtener la corrección, modificación o enmienda por algún yerro cometido por el juzgador en sus decisiones, estos medios instrumentales atacan los vicios que en él puede contener y que la doctrinas los ha denominados error de procedimiento (**in procedendo**) y error en el juzgamiento (**in indicando**), el primero de ellos observa que no se hayan presentado vicisitudes u omisiones en las reglas procesales como en el debido proceso, y el segundo, se presenta cuando el juez no aplica correctamente la norma sustancial referida al caso o la deja de hacerlo en la respectiva sentencia.

Para este estrado judicial y teniendo en cuenta lo que reposa en el expediente a folio hace las siguientes apreciaciones: **(i)** El juzgado mediante sentencia del 27 de mayo de 2019, declaro no probadas las excepciones de fondo propuestas por el demandado y ordeno seguir adelante con la ejecución del proceso de conformidad con el artículo 446 del CGP. **(ii)** El despacho el 10 de febrero de 2021, dispuso corre traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada por el termino de tres (03) días, presentando la liquidación del crédito la abogada del demandando el 16 de febrero del año en curso. **(iii)** este estrado judicial mediante auto del 19 de febrero de los corrientes reconoció a la apoderada de la parte pasiva de esta litis y respecto de la liquidación presentada se rechaza por ser extemporánea.



Por lo anterior, este togado no accederá a la alzada horizontal, y se mantendrá lo ordenado en el auto del 19 de febrero de la presente anualidad, ya que la realidad procesal es totalmente distinta la planteada por la abogada de la parte demandada en el sentido que las argumentaciones que ella presenta debió hacerlas en una etapa procesal la cual ya precluyo (contestación de la demanda) y no cuando existe una sentencia ejecutoriada ordenando seguir adelante con la ejecución del proceso, ahora bien, respecto del recurso vertical este no es procedente en el caso de marras, ya que la norma adjetiva civil en su numeral 3 del precepto 446, establece porque circunstancias es viable este medio de impugnación la cuales no se estructuran en el presente expediente por otra parte, la petición fue presentada extemporánea, por lo tanto se declara desierto el recurso de apelación, y observando el proceso la cuantía estimada en el proceso es de mínima, por lo que no procede el recurso vertical, dada la interpretación del artículo 17 y 25 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

III.RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 19 de febrero de 2021, por las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo antes anotado en el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUCION.
DEMANDANTE	BELSY SANCHEZ DELGADILLO.
DEMANDADO	MISAEEL MARTINEZ SALGADO.
RADICADO	68-190-40-89-002-2018-00087-00
INTERLOCUTORIO	DECIDE RECURSO REPOSICION

Ingresa al despacho, para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante Al respecto,

I.HECHOS

El despacho mediante auto calendado del 10 de febrero del presente pasado ordeno seguir adelante la ejecución del presente expediente; frente a esta decisión se interpone el recurso de reposición por parte de la apoderada de la parte demandante.

II.CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales del juez, los cuales están a disposiciones de los sujetos procesales que conforma la relación jurídica procesal que se dirime, su finalidad es obtener la corrección, modificación o enmienda por algún yerro cometido por el juzgador en sus decisiones, estos medios instrumentales atacan los vicios que en él puede contener y que la doctrinas los ha denominados error de procedimiento (**in procedendo**) y error en el juzgamiento (**in indicando**), el primero de ellos observa que no se hayan presentado vicisitudes u omisiones en las reglas procesales como en el debido proceso, y el segundo, se presenta cuando el juez no aplica correctamente la norma sustancial referida al caso o la deja de hacerlo en la respectiva sentencia.

Para este estrado judicial y teniendo en cuenta lo que reposa en el expediente a folio hace las siguientes apreciaciones: **(i)** La apoderada de la parte actora de este proceso presento memorial el pasado 30 de agosto del año anterior donde indicaba que las partes habían llegado a un acuerdo de pago por lo tanto solicitaba la suspensión del mismo. **(ii)** El juzgado mediante auto del 10 de septiembre de 2019, ordeno decretar la suspensión del proceso hasta el 20 septiembre del 2020. **(iii)** Posteriormente, mediante auto del 10 de diciembre de 2020, el juzgado requirió a las partes para que informaran sobre el acuerdo celebrado el 30 de agosto de 2019. sin respuesta alguna, por lo anterior mediante auto del 10 de febrero del presente año ordeno seguir adelante con la ejecución de proceso.



(iv) La apoderada de la parte demandante ataca el último auto de este despacho indicando que se incurrió en un error por cuanto ella informo que el ejecutado había cancelado la suma de quinientos mil pesos en dinero efectivo el día del acuerdo, pero no dio cumplimiento a lo pactado, adeudando a la fecha la suma de tres millones noventa cinco mil pesos (\$3.095.000.oo).

Visto lo anterior y la foliatura le asiste razón a la abogada de la parte demandante de esta litis, por lo tanto, se accederá al recurso de reposición, por lo tanto, se ordena corregir la suma indicada en el numeral 3 del auto de fecha 10 de febrero de 2021, por la suma de tres millones noventa cinco mil pesos (\$3.095.000.oo). que es el valor real de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

III.RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 10 de febrero de 2021, por las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: CORREGIR la suma indicada en el numeral 3 del auto de fecha 10 de febrero de 2021, por la suma de tres millones noventa cinco mil pesos (\$3.095.000.oo). que es el valor real de la deuda.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA

CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL-FAMILIA

Cimitarra, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUCION- FACTURA ELECTRONICA
DEMANDANTE	GERARDO PARDO.
DEMANDADO	ASOTRAVOCIM.
RADICADO	68-190-40-89-002-2021-00017-00
INTERLOCUTORIO	INADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Al despacho se encuentra la presente demanda, con el fin de decidir acerca de su admisión.

II. SE CONSIDERA

Sería del caso entrar a admitir el presente expediente, si no se observara por el despacho que:

- 1) No se observa que el título valor-factura electrónica este firmada por el emisor y el obligado, tal y como lo indica el artículo 772 de C Co.
- 2) No esta soportado por ningún medio de prueba que el comprador o beneficiario aceptara de manera expresa el contenido del título valor factura electrónico, lo anterior de conformidad con el artículo 773 ibídem, e concordancia con el numeral 7 del artículo 2.2.2.53.2, y artículo 2.2.2.53.5 de la ley 1349 de 2016.
- 3) No consta el recibo de la mercancía por parte comprador del bien o producto descrito en la factura electrónica, donde deberá indicar nombre, cc, firma de quien lo recibe, fecha de recibido lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 773 ejusdem.
- 4) No esta soportado ni fácticamente ni probatoriamente lo referente a la aceptación irrevocable del título valor por el comprador y sus días (10) de que trata el inciso tercero del canon 773 ejusdem.
- 5) No esta soportado fácticamente lo concerniente al literal i del artículo 617 del Estatuto Tributario.
- 6) No se establece la fecha de recibido de la factura electrónica lo anterior atendiendo el artículo 772 y 773 del C Co.
- 7) No se incluye en el título valor factura electrónica la firma digital o electrónica, lo anterior atendiendo el literal d del decreto 2242 del 2015, por cuanto es una remisión expresa del párrafo del artículo 772 C Co.
- 8) No se indicó fácticamente lo referente a lo indicado en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.53.1 de la ley 1349 de 2016.
- 9) Deberá indicar si efectuó el registro de la factura electrónica de conformidad con el artículo 2.2.2.53.6 de la ley 1349 de 2019.



En tal virtud, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia que si no lo hiciere se rechazará la demanda, de conformidad con el inciso primero del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.; Igualmente la parte actora de esta litis deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsanar su demanda con la advertencia que si no o hiciere se le rechazará la misma, de conformidad con inciso primero del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: LA PARTE ACTORA de esta Litis deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0005-00
COOPSERVIVELEZ LTDA
EDER AGUILAR LOPEZ

OBJETO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, contra EDER AGUILAR LOPEZ, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

1.-Mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2020, (folio 21 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra EDER AGUILAR LOPEZ, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones y allí se ordenó notificar a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

2.-El demandado se notificó por AVISO, el día 29 de Octubre de 2020, conforme a las constancias allegadas por el actor, (certificación de entrega de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S de fecha 29 de octubre de 2020, (Folio 26 cuaderno 1), donde consta que la notificación se realizó conforme a la ley, ya que con posterioridad se allegó la citación con fecha de envío y entrega del 26-09-2020 (folio 30 cuaderno 1).

3.-De acuerdo a lo anterior el demandado quedó notificado al día siguiente de la entrega del aviso, es decir el día 30 de octubre de 2020, a las 6 de la tarde, empezando a correr el término del traslado el día 3 de noviembre del mismo año, el cual feneció el 17 de noviembre del mismo año. El accionado dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

4.-Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

5.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra EDER AGUILAR LOPEZ, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$164.000.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4º. Literal a), por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0024-00
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
NICOLAS EMILIO DIAZ NUÑEZ

Se ordena a la apoderada de la parte actora, allegar las constancias de entrega del AVISO al señor NICOLAS EMILIO DIAZ NUÑEZ, ya que solo se aportó la constancia de envío, pero no la del recibido en la dirección del demandado, a fin de proseguir con el trámite del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P. se le concede un término de 30 días para allegar las constancias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0030-00
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
ELIZABETH SAENZ FONTECHA Y YARLENE DOMINGUEZ DIAZ

Se ordena a la apoderada de la parte actora, allegar las constancias de entrega del AVISO a las demandadas, ya que solo se aportó la constancia de envío, pero no la del recibido en la dirección de las mismas, a fin de proseguir con el trámite del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P. se le concede un término de 30 días para allegar las constancias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0087-00
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
FELICIANO RENDON HERNANDEZ

Se ordena a la apoderada de la parte actora, efectuar correctamente la notificación al demandado atendiendo que allega la constancia del envío y entrega del aviso del art. 292 del C.G.P., pero no aporta la constancia de envío y entrega de la citación del art. 291 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P. se le concede un término de 30 días para allegar las constancias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0061
LILIANA QUIROGA MORALES
HECTOR IVAN COLORADO MORALES

1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

2. SE CONSIDERA

2.1. La apoderada de la parte demandante, presenta un memorial autenticado donde solicita la terminación del proceso seguido contra HECTOR IVAN COLORADO MORALES, por pago total de la obligación demandada, solicita además el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

2.2. El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

2.3. Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

2.4. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra HECTOR IVAN COLORADO MORALES, propuesto por LILIANA QUIROGA MORALES, quien obra mediante apoderada judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.2. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios.

3.3. TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

3.4. CUARTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Once (11) de marzo de dos mil veintifuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0094-00
FUNDACION DE LA MUJER
JOSE MARIA RIAÑO Y FRANCY YULIANA LOPEZ

Como quiera que se allegaron las constancias de la citación a los demandados, enviadas el 22 de enero de 2021, se dispone ordenar a la parte actora que allegue las constancias del envío y entrega Del AVISO DE NOTIFICACION, a fin de proseguir con el trámite del proceso.

Para tal fin se le otorga un término de treinta (30) días, y en caso de que no se haya promovido el trámite respectivo, se tendrá por desistida la demanda conforme al artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0013-00
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP
MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER

Como quiera que el superior devuelve el presente asunto el cual se encontraba allí para surtirse el recurso de apelación y mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, indicando que este despacho no se pronunció frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, este juzgado en aras de no generar moras en esta actuación, y como al observar el escrito que presenta la apoderada de la parte demandante no se encuentra que se haya interpuesto reposición

Sino que se impetra el recurso de apelación directo por lo cual se dictó el auto de fecha 24 de febrero de 2020, concediendo el recurso de apelación en el efecto suspensivo, sin que este despacho haya hecho otra clase de pronunciamiento, pues no podría pronunciarse de algo que no existía, por tanto habrá de remitirse nuevamente al superior para que se surta el trámite del recurso de apelación que no ha sido desatado.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0154-00
WILFREDO SANCHEZ GARCIA
DUVAN ANTONIO AGUDELO

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva de mínima cuantía, se propusieron excepciones de fondo por el curador ad-litem EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por el Curador ad-litem, désele traslado a la parte ejecutante WILFREDO SANCHEZ GARCIA, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2017-0041-00
Demandante: JESUS MAEL GARCIA TARAZONA
Demandado: ZOBEIDA PINZON NARCISO

Téngase la dirección aportada por el apoderado de la parte demandante para recibir notificaciones y en cuanto a la solicitud de copia del expediente digital del proceso, como quiera que este despacho no tiene todavía en formato digital los expedientes contentivo de los procesos, puede el apoderado solicitar copias físicas del mismo cancelando, en una fotocopiadora de este municipio y allegando el recibo de pago a fin de que un empleado del despacho la saque.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2020-0107-00
SANDRA PATRICIA MURILLO MENA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN RUEDA

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado, no se pronunció, respecto de las falencias que este despacho le hizo mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, es decir, hizo caso omiso a las observaciones del Juzgado, que se encontraban numeradas en el auto mencionado, y como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P..

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de PERTENENCIA, instaurada por SANDRA PATRICIA MURILLO MENA, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN RUEDA DE CORTES, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0152-00
LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ
OSCAR ABRIL SANCHEZ

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva de mínima cuantía, se propusieron excepciones de fondo por la curadora ad-litem YULIE SELVY CARRILLO RINCON, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por la Curadora ad-litem YULIE SELVY CARRILLO RINCON, désele traslado a la parte ejecutante LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, y su apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. CIMITARRA: 18 de marzo de 2021 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0238-00
COOPSERVIVELEZ LTDA
OSCAR SNEIDER NAVARRO DUARTE Y AURA ROSA CUADROS

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva de mínima cuantía, se propusieron excepciones de fondo por el curador ad-litem JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por el Curador ad-litem JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, désele traslado a la parte ejecutante COOPSERVIVELEZ LTDA, y su apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0098-00
COOPSERVIVELEZ LTDA
VICTOR ANDRES BARBOSA AGUILAR, SATURIA AGUILAR Y OTRO

Teniendo en cuenta que se recibe el día 25 de febrero de 2021, contestación a la demanda con excepciones de fondo por parte del demandado VICTOR ANDRES BARBOSA AGUILAR, empero no se ha recibido las constancias de envío y entrega de las comunicaciones para la notificación al mismo, con el fin de establecer si la respuesta se produjo dentro del término que le otorga la ley, se ordena lo siguiente:

1.-Ordenar requerir al doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de envío y entrega de las comunicaciones enviadas al demandado VICTOR ANDRES BARBOSA AGUILAR, e informe porque medio fueron enviadas.

2.-Ordenar requerir al demandado VICTOR ANDRES BARBOSA AGUILAR, para que informe en qué fecha y porque medio se notificó de la demanda, y allegue los soportes de los mismos.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD RAD. Nro. 2019-0110-00
ANTONIO LUIS HINCAPIE VEGA
LUIS GUSTAVO HINCAPIE VEGA, DIEGO FERNANDO HINCAPIE VEGA Y OTROS

Como quiera que en la presente acción declarativa VERBAL de Nulidad, se propusieron excepciones de fondo al escrito de REFORMA DE LA DEMANDA, por los demandados notificados y el acreedor hipotecario, mediante apoderado judicial, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por los apoderados judiciales de los demandados LUIS GUSTAVO HINCAPIE, ROBERTO PARDO RONDON, y WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en calidad de acreedor hipotecario; désele traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidá las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para convocar a la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P

TERCERO: De otro lado se ordena a la apoderada de la parte demandante, allegar las constancias de envío y entrega de las comunicaciones para la notificación de la demanda y de la reforma de la misma a los señores DIEGO FERNANDO HINCAPIE VEGA Y MARIA TERESA HINCAPIE VEGA, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de darle aplicación al art. 317-1 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. CIMITARRA: 18 de marzo de 2021 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2018-0271-00
ROSIBEL MOGOLLON FONTECHA
LUZ MYRIAM PEÑA ARDILA

Téngase por notificado a la demandada LUZ MYRIAM PEÑA ARDILA, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del código General del proceso, de acuerdo con el memorial suscrito por ella y allegado a este despacho el día 10 de marzo de 2021, vía correo electrónico.

Como quiera que solicita que se le envíe el traslado vía correo electrónico, se ordena enviarlo a la dirección aportada en su escrito, y comenzará a correrle el término del traslado de la demanda (artículo 91 del Código General del proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2018-0025-00
WILLIAM GRISALES HERRERA
RUBEN TORO URAN

Visto el oficio No.00568 de fecha 9 de septiembre de 2020, el cual se recibió el día 3 de marzo de 2021, donde solicita embargo de remanentes de bienes, en el proceso radicado 2018-0025 siendo demandante LIEVANO TELLEZ PAEZ contra NESTOR WADITH PAEZ VEGA Y OTRA, en este despacho se dispone lo siguiente:

Ordenar oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, para que se aclare el número de radicado del proceso sobre el cual solicita recaiga el embargo de remanentes, ya que el mencionado en el oficio, que es el radicado No. 2018-0025, se encuentra archivado y no corresponde a las partes en el proceso, pues el proceso con ese radicado tiene los siguientes datos, demandante WILLIAM GRISALES HERRERA y demandado RUBEN TORO URAN.

Con el fin de aclarar esta situación se ordena librar oficio con los insertos que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2018-0031-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON Y OTROS

Visto el oficio número 0212 de fecha marzo 3 de 2020, recibido en este despacho el 3 de marzo de 2021, librado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIMITARRA, dentro del proceso Ejecutivo singular, seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, Contra **CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON Y OTRA**, donde solicita inscribir el embargo de remanentes, y conforme lo estipulado en el artículo 466 del código general del proceso, se accede a la petición y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR INSCRIBIR el embargo del remanente comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, mediante el oficio antes mencionado, en el proceso de la referencia.

El embargo de remanentes recae sobre el siguiente bien inmueble: Bien inmueble predio rural denominado BELLAVISTA ubicado en la vereda RIO BLANCO, identificado con el folio de matrícula No. **324-66948** de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad del señor CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON.

También se le hará saber al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, que quedará en turno, atendiendo que existen otros embargos de remanentes de procesos correspondiéndole el turno número 4 así:

TURNO	RAD.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INSCRIPCIÓN	DESPACHO
1	2018-0123	EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS ARTURO SUAREZ GOMEZ,	CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON	02-10-20187	Juzgado 2 Promiscuo Municipal-Cimitarra
2	2018-0246	EJECUTIVO SINGULAR	COOPSERVIVELEZ LTDA	CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON	13-11-2018	Juzgado 2 promiscuo Municipal-cimitarra
3	2019-0082	EJECUTIVO SINGULAR	COOPSERVIVELEZ LTDA	CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON	13-08-2019	Juzgado 2 promiscuo Municipal-cimitarra
4	2020-0020	EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON	17-03-2021	Juzgado 2 promiscuo Municipal-cimitarra

Una vez efectuado lo anterior comuníquese al juzgado primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, comunicándole que el embargo quedó inscrito a partir del 03/03/2021, a la hora de las 11:17 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2019-0049-00
FINANCIERA COMULTRASAN
REINEL RANGEL FERNANDEZ

Visto el oficio número 1372 de fecha 25 de octubre de 2019, recibido en este despacho el 4 de marzo de 2021, librado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIMITARRA, dentro del proceso Ejecutivo singular, seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, Contra **REINEL RANGEL FERNANDEZ**, RADICADO **2019-0130** donde solicita inscribir el embargo de remanentes, y conforme lo estipulado en el artículo 466 del código general del proceso, se accede a la petición y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR INSCRIBIR el embargo del remanente comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, mediante el oficio antes mencionado, en el proceso de la referencia.

El embargo de remanentes recae sobre el siguiente bien inmueble: Bien inmueble predio rural denominado NAPOLES 1 ubicado en la vereda LA INDIA municipio de LANDAZURI, identificado con el folio de matrícula No. **324-65631** de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez Santander de propiedad del señor REINEL RANGEL FERNANDEZ.

Una vez efectuado lo anterior comuníquese al juzgado primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, comunicándole que el embargo quedó inscrito a partir del 04/03/2021, a la hora de las 11:07 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. CIMITARRA: 18 de marzo de 2021 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2019-0080
COOPSERVIVELEZ LTDA
IVAN ADOLFO RAMIREZ VALBUENA Y MERCEDES ALARCON PARRA

Como quiera que el apoderado de la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar actual de la residencia de la demandada, de conformidad con el artículo 293 del CGP. Este despacho RESUELVE:

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5º. del código General del proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto legislativo número 806 de 2020, emplácese a la demandada MERCEDES ALARCON PARRA, identificada con la C.C. No. 1.099.552.702, de quien se devolvió la comunicación por la causal NO RESIDE.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5º del CGP que se efectuará por la secretaría de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2019-0219-00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DIOSEMEL PINTO MIRANDA

Como quiera que el apoderado de la parte demandante manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, de conformidad con el artículo 293 del CGP. Este despacho RESUELVE:

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5º. del código General del proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto legislativo número 806 de 2020, emplácese al demandado DIOSEMEL PINTO MIRANDA, identificado con la C.C. No. , de quien se devolvió la comunicación por la causal NO RESIDE.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5º del CGP que se efectuará por la secretaría de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA,
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2019-0026-00
BANCAMIA S.A.
JOSE SANTIAGO TREJOS CANO Y VIVIANA MARCELA AYALA

Respecto de la petición que eleva el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la aprobación de la liquidación del crédito, como se dijo en el auto de fecha 28 de octubre de 2020, en su párrafo segundo, vencido el termino sin que sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedara aprobada.

Como la misma no fue objetada por la parte demandada, esta se considera APROBADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2020-0049-00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RAFAEL DAZA PITALUA Y EDUARDO ENRIQUE SANTAMARIA

SE ORDENA REQUERIR A la abogada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, para que manifiesta si acepta o no el cargo de curador ad-litem, para el que fuera designada por auto de fecha 10 de febrero de 2021, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (artículo 48 numeral 7°. Del C.G.P.)

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar y se envíaran al correo electrónico registrado en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. CIMITARRA: 18 de marzo de 2021 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2018-0227-00
FINANCIERA COMULTRASAN
JOSE ANTONIO JEREZ RUIZ E ILSON SUAREZ BASTIDAS

SE ORDENA REQUERIR al abogado DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, para que manifiesta si acepta o no el cargo de curador ad-litem, para el que fuera designado por auto de fecha 10 de febrero de 2021, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (artículo 48 numeral 7º. Del C.G.P.)

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar y se enviarán al correo electrónico registrado en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0110-00
GUILLERMO LEON GARZON CARDENAS
NILSON MATEUS GARZON Y JESSICA MIRLEY GONZALEZ GOMEZ

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva de mínima cuantía, se propusieron excepciones de fondo por el demandado NILSON MATEUS GARZON, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por el demandado NILSON MATEUS GARZON, désele traslado a la parte ejecutante GUILLERMO LEON GARZON CARDENAS, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0007 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **18 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.